

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2022-P-00119

FECHA FIJACIÓN: (31) de (Marzo) de (2023) a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** (10) de (Abril) de (2023) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	OG2-090215	JAIME GARCIA GARCIA	GCT 210-5583	20/09/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-090215 RESPECTO DE UN PROPONENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Radicado ANM No: 20232120924481

Bogotá, 08-03-2023 14:18 PM

Señor

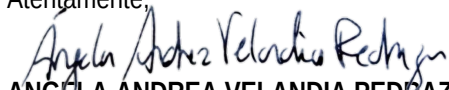
JAIME GARCIA GARCIA**Dirección:** CALLE 14 NO. 10-43**Departamento:** BOYACA**Municipio:** SOGAMOSOAsunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232120921611** del **17/02/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCION GCT 210-5583 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OG2-090215 RESPECTO DE UN PROPONENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, proferida dentro el expediente **OG2-090215**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**

Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".**Copia:** "No aplica".**Elaboró:** Valeria Andrea Correa Duran-GGN**Revisó:** "No aplica".**Fecha de elaboración:** 08-03-2023 13:36 PM**Número de radicado que responde:** "No aplica"**Tipo de respuesta:** "Informativo".**Archivado en:** Expediente



OLIVIERO & SAS, NIT 800.185.306-4
Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario Tel (1) 4954711
www.envia.co

VALIDA

Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CIRU 4923 Transporte de Mercancía
CIRU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 014125344653

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC GENERACION/ADMISION 10/03/2023 12:04		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: SOGAMOSO-BOYACA
REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA		CENTRO DE COSTO	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59-51 PISO 8 TORRE 3 EDF ARGOS			
TEL: 3006002466	CEDULA/IT/NT 802007653-0	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 04-001-0004089
PARA JAIME GARCIA GARCIA		CALLE 14 # 10-43	
TEL 99999990	CEDULA/IT/NT	COD. POSTAL 152210445	RECIBE LOS SABADOS: SI
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES DE 7 AM A 4 PM			
HOG-70232120924481			
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		UNIDADES 1	
		PESO (gramos) 1000	
		PESO VOL 1	
		PESO A COBRAR(kg) 1	
		VALOR DECLARADO 10000	
		VAL SERV ME 0	
		FLETE VARIABLE 0	
		OTROS 0	
		CAUSAL DE DEVOLUCION	
		Desconocido No.31	
		Rechusado No.44	
		No Reside No.35	
		No Reclamado No.40	
		Dir. errada No.34	
		Otras (Nov Operativa/Rechusado)	
		Fecha de devolución al remitente	
		Observaciones en la entrega:	
		CITA ENTREGA:	
		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
		INTENTO DE ENTREGA	
		1. D. M. A. F. I.	
		2. D. M. A. F. I.	
		Guía complementaria de devolución	
		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	

DEVOLUCIÓN



OLIVIERO & SAS, NIT 800.185.306-4
Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario Tel (1) 4954711
www.envia.co

Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CIRU 4923 Transporte de Mercancía
CIRU 5320 Mensajería Expresa

D.E 01



CORTESIA 175000331893

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC GENERACION/ADMISION 15/03/2023 14:27		ORIGEN: TUNJA	DESTINO: BOGOTA-D.C.
REMITENTE: JAIME GARCIA GARCIA		CENTRO DE COSTO	
RECCION: CALLE 14 # 10-43			
L: 99999990	CEDULA/IT/NT 802007653-0	COD. POSTAL ORIGEN 150001	CUENTA: 04-001-0004089
PARA METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA		AVENIDA CALLE 26 # 59-51 PISO 8 TORRE 3 EDF ARGOS	
L 3006002466	CEDULA/IT/NT 802007653-0	COD. POSTAL 111321204	RECIBE LOS SABADOS: SI
FAC: SOBRES		V 014125344653 / 33-DIRECCION DESTINATARIO INCOM	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		UNIDADES 1	
		PESO (gramos) 1000	
		PESO VOL 1	
		PESO A COBRAR(kg) 1	
		VALOR DECLARADO 10000	
		VAL SERV ME 0	
		FLETE VARIABLE 0	
		OTROS 0	
		TOTAL FLETE 0	
		CAUSAL DE DEVOLUCION	
		Desconocido No.31	
		Rechusado No.44	
		No Reside No.35	
		No Reclamado No.40	
		Dir. errada No.34	
		Otras (Nov Operativa/Rechusado)	
		Fecha de devolución al remitente	
		Observaciones en la entrega:	
		CITA ENTREGA:	
		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
		INTENTO DE ENTREGA	
		1. D. M. A. F. I.	
		2. D. M. A. F. I.	
		Guía complementaria de devolución	
		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	

Envia es una empresa certificada que tiene licencia para el transporte de mercancías y el servicio de mensajería expresa. El servicio de mensajería expresa es un servicio de mensajería que se presta a través de un agente retenedor de IVA. El servicio de mensajería expresa es un servicio de mensajería que se presta a través de un agente retenedor de IVA. El servicio de mensajería expresa es un servicio de mensajería que se presta a través de un agente retenedor de IVA.

metro envios		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA	
Lic. Min. 001368 del 4/8/2020		NIT 802007653-0	
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703340		Código Postal 080002	
Barranquilla - Atlántico		Web: www.metroenvios.com	
Fecha: 10-03-2023 Hora: 4:30 PM		Remitente	
Destinatario		Destinatario	
Razón Social: Agencia Nacional de Minería		BOG-20232120924481 NIVEL CENTRAL	
Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio		Dirección: CALLE 14 # 10-43	
Código Postal: 113121		Código Postal: 152210	
BOGOTA		Destino: SOGAMOSO	
Destinatario: JAIME GARCIA GARCIA		C.Postal: 152210	
CALLE 14 # 10 43		SOGAMOSO	
DESTINATARIO		Formulario: ME-F-01-04	
Fecha: 10-03-2023		Fecha: 10-03-2023	
Descripción del Envío		Datos de entrega	
DOCUMENTOS (7 FOLIO)		Fecha: 10-03-2023 Hora: 4:30 PM	
Datos de Mensajero		Nombre legible e identificación:	
Nombre del mensajero e identificación		Firma quien recibe:	
Firma del mensajero		14-03-2022	
Valor		Observación	
Total: \$1.500		Dirección Destinatario incompleta	
Asegurado: 0			
Peso (GMS): 1			
Intentos de Entrega			
1. Fecha: 10-03-2023 Hora: 4:30 PM			
2. Fecha: 10-03-2023 Hora: 4:30 PM			

República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 210-5583
20/09/22**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-090215** respecto de un proponente y se toman otras determinaciones”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020 y 34 del 18 de enero de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto Ley No. 4134 de 2011, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que, los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley No. 4134 de 2011, facultan a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que, el Decreto No. 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021** “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo “Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación”, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que, el **2 de julio del año 2013**, los proponentes, **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.130, **JAIME GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.388 y **JORGE ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.067, presentaron propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de **CARAMANTA, SUPÍA, AGUADAS, PÁCORÁ Y MARMATO**, en los departamentos de **ANTIOQUIA y CALDAS**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-090215**.

Que, con ocasión de la puesta en funcionamiento el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, concebida en virtud de Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019, mediante **Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020**, se requirió a las personas que habían radicado propuestas de contrato de concesión mencionadas e identificadas en el Anexo 1, del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, **realizaran activación de usuario y actualización de datos (edición del perfil) en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA**, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de las personas requeridas y enlistadas en el **ANEXO 1 del Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020**, se encontraban los proponentes de la Placa No. **OG2-090215**, a los cuales se les notificó dicho auto de requerimiento, como a los demás, en virtud de estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020.

Que, en diciembre de 2020, el Grupo de Contratación de la ANM, consultó el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, estableciendo que, para esa fecha, los proponentes **JAIME GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.388 y **JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.067, no habían realizado activación ni y actualización de datos en el referido sistema, habiéndose vencido el término señalado para el efecto en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020. Así mismo, se estableció también que, por su parte, **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.130, activó usuario y actualizó datos en la fecha 23 de febrero de 2021, de forma

extemporánea, toda vez que el termino señalado para atender el requerimiento del al Auto 64 del 13 de octubre de 2020, venció el pasado 20 de noviembre de 2020.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería, a través de **Resolución No. 210-2387 de 28 de febrero de 2021**, resolvió *“Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-090215, realizada por JAIME GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.388, JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.067 y NELSON DAVID ORREGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.130, de acuerdo con lo anteriormente expuesto. (...)”*.

Que el día **04 de junio del 2021** los proponentes se notificaron por conducta concluyente de la **Resolución No. 210-2387 del 28 de febrero del 2021**, presentando en esa misma fecha recurso de reposición contra dicha resolución, mediante escrito identificado con radicado No. **20211001226242**, a través del correo electrónico Contáctenos Anna.

Que, la Agencia Nacional de Minería, a través de **Resolución No. 210-4970 de 2 de mayo de 2022**, resolvió el recurso presentado por los proponentes en el sentido de: *“(...) CONFIRMAR la Resolución No. 210-2387 del 28 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. OG2-090215” por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”*.

Que, los señores, **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.245.130 y **JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.106.067, actuando en nombre propio, interpusieron acción de tutela contra la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que, en amparo de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima, se accediera a las siguientes pretensiones:

“(...) PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, a la SEGURIDAD JURÍDICA, A LA CONFIANZA Y EXPECTATIVA LEGÍTIMA, Y A LA IGUALDAD vulnerados por la ANM.

SEGUNDO: DECLARAR LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN del Auto No. 0064 del 13 de octubre de 2020 por vulneración del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No.210-2387 del 28 de febrero de 2021 y la Resolución No. 210-4970 del 02 de mayo de 2022 y toda la actuación subsiguiente.

CUARTO: ORDENAR a la ANM que proceda a notificar en debida forma y de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 491 de 2020, el auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020 y sus modificatorios, debiendo rehacer toda la actuación administrativa adelantada posteriormente a su expedición para la propuesta de contrato de concesión OG2-090215. (...)”.

Que, en primera instancia, fue fallada la demanda de tutela radicada con No. 11001-33-34-005-2022-00208-00, por parte del el Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., mediante la sentencia del 20 de mayo de 2022, en la cual se resolvió:

“(...)”

***PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso administrativo de los señores NELSON DAVID ORREGO QUINTERO Y JORGE ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ, vulnerado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, conforme la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS las Resoluciones Nos. 210-2387 del 28 de febrero 2021 y 210-4970 del 02 de mayo de 2022**, expedidas con fundamento en el Auto GCM 0064 -del 13 de octubre de 2020, por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería, que dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, **surta la notificación del Auto GCM 0064 -del 13 de octubre de 2020 a los señores Nelson David Orrego Quintero y Jorge Alberto Gómez López**, en debida forma y siguiendo el procedimiento de rigor contenido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

CUARTO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, seguridad jurídica, confianza y expectativa legítima. (...)”Negrilla fuera del texto.

Que, entre tanto, mediante escrito identificado con radicado No. **20221001807372** del **19 de abril de 2022**, el proponente **JAIME GARCIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.977.388, manifestó la Agencia Nacional de Minería, su decisión de desistir de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-090215**.

Que, el **25 de mayo de 2022**, la Agencia Nacional de Minería, impugnó el fallo de primera instancia de la demanda de tutela interpuesta por los proponentes **ELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.245.130 y **JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.106.067, dentro del expediente identificado con radicado No. 11001-33-34-005-2022-00208-00.

Que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, el **30 de junio de 2022**, profirió fallo confirmando la Sentencia del 20 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado 5° Administrativo de Bogotá D.C.

Que, el **27 de julio de 2022**, los proponentes **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO** y **JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ**, radicarón en la ANM escrito consistente en derecho de petición, con el objeto de solicitar que se de cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B el 30 de junio de 2022 y continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión OG2-090215.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, en cuanto al escrito presentado por el proponente JAIME GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.977.388, el código de minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: *“Remisión. - En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”*.

Que, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*.

Que, de otra parte, siendo esta entidad respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, el **30 de junio de 2022**, mediante la cual se confirma la sentencia del 20 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado 5º Administrativo de Bogotá D.C., conocida con radicado No. 11001-33-34-005-2022-00208-00, en virtud de la cual, en los numerales 2 y 3, se resolvió “(...) *DEJAR SIN EFECTOS las Resoluciones Nos. 210-2387 del 28 de febrero 2021 y 210-4970 del 02 de mayo de 2022, expedidas con fundamento en el Auto GCM 0064 -del 13 de octubre de 2020, por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia*”. Y se “*ORDENA a la Agencia Nacional de Minería, que dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, surta la notificación del Auto GCM 0064 -del 13 de octubre de 2020, a los señores Nelson David Orrego Quintero y Jorge Alberto Gómez López, en debida forma y siguiendo el procedimiento de rigor contenido en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020. (...)*”.

Que, a propósito del cumplimiento del fallo antes citado, el Grupo de Contratación de la ANM, consultó el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, estableciendo que JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.067, registrado con usuario No. 58093, activó y actualizó su usuario el 8 de febrero de 2022 y que, NELSON DAVID ORREGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.130, registrado con usuario No. 49035, activó y actualizó su usuario el 23 de febrero de 2021. Es decir que, para la fecha del presente acto administrativo, los dos proponentes activaron usuario y realizaron actualización de datos personales de sus correspondientes usuarios en el aplicativo **AnnA Minería**, razón de ser y objeto del **Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020**.

Que, en virtud de la normatividad citada anteriormente, en atención a lo manifestado mediante escrito identificado con radicado No. **20221001807372 del 19 de abril de 2022**, encontramos que es procedente aceptar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-090215**, respecto al proponente **JAIME GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.388, quien manifestó su decisión en tal sentido.

Que, por consiguiente, se debe ordenar que continúe el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-090215**, con los proponentes **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.130 y **JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.067 y una vez ejecutoriado este acto administrativo, se proceda a **inactivar** al señor **JAIME GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.388, en la propuesta de Contrato de Concesión **OG2-090215**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-090215**, respecto al proponente **JAIME GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.388, conforme a su manifestación escrita y de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite de la propuesta de contrato de Concesión No **OG2-090215**, con los proponentes **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.130, **JAIME GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.388 y **JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.067, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución, personalmente, a través del a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.130, **JAIME GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.388 y **JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.067, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el **artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el **artículo 76 de la Ley 1437 de 2011**.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado este acto administrativo, procédase a **inactivar** al señor **JAIME GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.977.388, en la propuesta de Contrato de Concesión No. **OG2-090215** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con **NELSON DAVID ORREGO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.245.130 y **JORGE ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.067.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARIA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1